



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00440-00

Conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG.

Respecto a la petición elevada (Reg. 27) por el apoderado del Banco Agrario, por la secretaría del despacho y previo el pago de las expensas de ley, expídase la certificación en los términos solicitados.

Ahora bien, en relación con los trámites de notificación realizados a la pasiva, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente:

... “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (negrilla por el juzgado, para resaltar.)*

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso sub examine, si bien es cierto se evidencia el envío de la notificación a los demandados **CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.** y **YURY NATALY DUQUE RODRÍGUEZ**, al correo electrónico aportado para ello, YURI.D@CIVILTIERRAS.CO, no se cumple el requisito de acreditar la recepción del mensaje de datos, requisito *sine qua non* exigido por la norma invocada, por ende, por el momento no hay lugar a tener en cuenta la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 29-abr-2024
()